

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.015

Miércoles 4 de Diciembre de 2024

Página 1 de 4

### Normas Generales

CVE 2579467

#### MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría del Patrimonio Cultural / Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Consejo de Monumentos Nacionales

#### SE ADOPTAN LAS MEDIDAS PROVISIONALES EN EL PROCESO DE DECLARATORIA DE MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO LA IGLESIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE MONTE PATRIA, COMUNA DE MONTE PATRIA, REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Núm. 975 exenta.- Santiago, 29 de noviembre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la ley 19.880, que establece las bases del procedimiento administrativo; en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 17.288 que legisla sobre monumentos nacionales, modifica las leyes N° 16.617 y N° 16.719, deroga el decreto ley N° 651, de 17 de octubre de 1925; el decreto supremo N° 11, de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que modifica el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en los antecedentes que obran en el expediente de declaratoria; en la resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la sentencia de fecha 1 de agosto de 2023 de la Excelentísima Corte Suprema, Rol N° 162.630-2022; en la sentencia de fecha 26 de marzo de 2024 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt, Rol N° 1.402-2024, confirmada por la sentencia de fecha 7 de agosto de 2024 de la Excelentísima Corte Suprema, Rol N° 13.737-2024; el acuerdo de sesión extraordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales de fecha 20 de noviembre de 2024.

Considerando:

1. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales en su sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2024, acordó solicitar la declaratoria de monumento nacional en la categoría de Monumento Histórico, a la Iglesia Nuestra Señora del Carmen (Ingreso CMN N° 548 del 23.01.2024).

2. Que, dicha solicitud a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio incorpora un expediente técnico con una síntesis de valores asociados al inmueble, donde destaca su relevancia histórica, social, arquitectónica y como parte funcional de la red de iglesias del Limarí y del subsistema de iglesias del sector de Monte Patria. El expediente es complementado mediante cartas de apoyo por parte del Museo del Limarí y el Comité de ICOMOS Chile, quienes respaldan parte de los valores y atributos preliminarmente enunciados.

3. Que, el templo se encuentra inserto en el centro urbano de la comuna de Monte Patria, pertenece a la tipología de Iglesias del Valle del Limarí y es representativa de los procesos de consolidación de los poblados del Norte de Chile, y particularmente del valle. Posee una data de 1886 y consiste en una nave estructurada en muros portantes de adobe, pilarizaciones internas de madera y una cubierta de gran escuadría a dos aguas.

CVE 2579467

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, dentro de los motivos que justifican el resguardo de la Iglesia Nuestra Señora del Carmen de Monte Patria, resultan particularmente importantes sus valores patrimoniales, que refuerzan su relevancia histórica, cultural y arquitectónica dentro del contexto local y regional:

- Valor histórico, que radica en su vinculación con la Doctrina del Limarí y la Estancia de Monterrey, antecedentes significativos previos a la fundación del poblado de Monte Patria. Desde una lectura de conjunto, el inmueble forma parte de la red de iglesias del Valle del Limarí, consolidándose como un núcleo programático y urbano del subsistema de Monte Patria.

- Valor urbano, ya que destaca al ser un hito relevante en el trazado de Monte Patria, donde su escala, uso y morfología contribuyen a la identidad del lugar.

- Valor social, de manera relevante al tener un valor vinculante con la comunidad local como escenario de la Fiesta de la Virgen del Carmen y los tradicionales Bailes Chinos.

- Valor arquitectónico, por su tipología representativa de las iglesias de tradición popular en el Valle del Limarí, utilizando tecnologías constructivas propias de la arquitectura vernácula del norte de Chile, lo cual le otorga una autenticidad y singularidad que justifican su preservación y protección como Monumento Histórico.

- Paisajístico, la adaptación del entorno natural para los asentamientos en el valle, es replicable en el caso de Monte Patria, donde el campanario del templo dialoga con un cordón montañoso de horizonte, conservando vistas y altura controlada de edificaciones.

5. Que, algunos de los atributos preliminares que se identifican en el área que se busca resguardar son:

- Plaza Atrio, que antecede al templo, pavimentado y con acceso escalonado por las calles Balmaceda y Poniu.

- Volumen de una nave con sacristía anexada en forma de L, bajo un sistema de muros portantes de adobe.

- Cubierta a dos aguas, con estructura de madera de gran escuadría, revestida en entablado del mismo material.

- Torre campanario, conformada bajo una tipología de cubo-espiga, construida en tabiquería de madera. Presenta ochavos ornamentados bajo un estilo neoclásico.

- Fachada con ornamentos de sobre relieve estucado a altura de zócalo y coronado con cornisas inclinadas, ornamentadas en diversos motivos geométricos.

- Puerta de acceso de madera, ornamentada con columnas laterales y un frontón triangular en estilo neoclásico.

- Interior de la Nave, conformado por una bóveda falsa, revestida en entablado de madera y finestrado en sus muros laterales con ventanas de poca sección en proporción de llenos y vacíos.

- Coro sobre acceso al templo, estructurado sobre pilares de madera, al que se accede por escalera lateral.

- Altar de la Iglesia, ornamentado en tres arcos de sobre relieve bajo un estilo neoclásico. Presenta imágenes y detalles policromados.

6. Que, hay conocimiento de solicitudes de autorización de demolición del bien por parte del propietario de la iglesia (Solicitud N° 004 de fecha 04.07.2024), a la que se le remitieron observaciones por parte del Director de Obras Municipales (DOM), las cuales no fueron subsanadas a tiempo, por lo que fue rechazado el expediente de solicitud a través de la resolución N° 004/2024 por la DOM. Posteriormente, con fecha 22.11.2024 se ingresó un nuevo Expediente de Solicitud de Permiso de Demolición con el N° 009/2024 que está en proceso de revisión por parte de la DOM.

7. Que, en línea con lo que se indica en el numeral anterior, con fecha 08.11.2024 se recibió respuesta a la consulta de opinión sobre la declaratoria realizada al Sr. René Rebolledo Salinas (Ingreso CMN N° 7482-2024), Arzobispo de La Serena, consultada mediante Ord. CMN N° 5195-2024. En dicha presentación, junto con manifestar su desacuerdo con la declaratoria, señaló la determinación del Arzobispado de no reparar el templo, sino que construir uno nuevo de características exteriores generales similares al existente.

8. Que, atendido a los riesgos asociados al dejar sin protección el inmueble durante el tiempo que dure la tramitación del procedimiento administrativo, el Consejo de Monumentos

Nacionales constató la necesidad de adoptar especiales medidas de resguardo para el bien patrimonial.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello".

10. Que, lo anterior, tiene como fundamento asegurar la eficacia del decreto de declaratoria de Monumento Nacional, con la finalidad última de la protección efectiva del inmueble, sus valores y atributos relevados, ya que existe riesgo fundado de su demolición.

11. Que, en base a los argumentos expuestos y en virtud de los antecedentes técnicos referidos a los valores y atributos de la Iglesia Nuestra Señora del Carmen, se estima por parte del Consejo de Monumentos Nacionales que, sí existen los elementos de juicio suficientes que permiten adoptar la medida provisional en los términos del artículo 32 de la ley N° 19.880.

12. Que, la medida provisional acordada por el Consejo de Monumentos Nacionales, consiste en requerir la autorización previa de dicho órgano, para conservar, reparar, restaurar, destruir o transformar el bien, según lo dispuesto en el artículo 11 y 12 de la ley N° 17.288, a realizarse en el polígono propuesto para el Monumento Histórico.

13. Que, en sesión extraordinaria de 20 de noviembre de 2024, el Consejo de Monumentos Nacionales, acordó: i) pronunciarse a favor sobre la conveniencia de declarar como Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, la Iglesia Nuestra Señora del Carmen de Monte Patria, y solicitar a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio la dictación del decreto con el plano de límites asociado; y ii), adoptar las medidas provisionales consistentes en requerir la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales para conservar, reparar, restaurar, destruir o transformar el bien, en los términos de los artículos 11 y 12 de la ley N° 17.288, a realizarse en el polígono propuesto para el Monumento Histórico.

14. Que, en definitiva, en virtud de la etapa del procedimiento administrativo y conforme a las potestades otorgadas por el artículo 32 de la ley N° 19.880, corresponde que el Consejo de Monumentos Nacionales dicte las medidas provisionales antes referidas.

Resuelvo:

1° Adóptanse, en ejecución del acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales, como medida provisional del procedimiento administrativo de declaración de Monumento Nacional, la siguiente:

Las intervenciones que a continuación se señalarán, a realizarse dentro del polígono que se indica requerirán la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales, en los términos de los artículos 11 y 12 de la ley N° 17.288.

Las intervenciones que requieren autorización previa son los trabajos de conservación, reparación, restauración, destrucción o transformación del inmueble, a realizarse en el polígono propuesto para el Monumento Histórico, cuyo límite predial corresponde al loteo de Rol 2-1, incluyendo plazas y soleras que lo enfrentan por calles Balmaceda al norte, y Poniu al poniente.

El polígono propuesto para el Monumento Histórico tiene una superficie total de 956 m<sup>2</sup>, como se grafica en el plano de límites 28-2024, que forma parte del presente decreto y cuyos límites son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN	
Tramo	Descripción
A - B	Límite norte, línea por solera sur de calle Balmaceda.
B - C	Límite oriente, línea por deslinde de predio.
C - D	Límite surponiente, línea por fondo de predio.
D - E	Límite norponiente, línea por solera suroriental de calle Poniu.
E - A	Límite norponiente, línea de solera curva de calle Poniu con calle Balmaceda.

POLÍGONO DE PROTECCIÓN		
Coordenadas SIRGAS-CHILE / UTM 19 Sur		
Punto	Este (x)	Norte (y)
A	312.442	6.602.507
B	312.455	6.602.506
C	312.448	6.602.462
D	312.425	6.602.465
E	312.432	6.602.497

2º Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, regístrese y notifíquese.- Erwin Brevis Vergara, Secretario Técnico Consejo de Monumentos Nacionales.

